

puedan albergar o contener ningún uso distinto del puramente estructural o estético.

Todo ello queda a reserva de las especificaciones que se incluyen en las ordenanzas propias de cada zona y que figuran en el cuadro de aprovechamientos.

### 5.3. Condiciones higiénicas y de edificación.

#### 5.3.1. Patios.

En cualquier caso, los patios tendrán una superficie mínima tal que pueda inscribirse en ellos un círculo de diámetro igual o mayor a 1/3 de la altura de la edificación en dicho patio, y no menor de 3 metros.

—Las luces que a ellos se abran tendrán una distancia recta libre mínima de 3 metros a la pared frontera, medida en la perpendicular al punto medio del hueco; se exceptúan de esta condición los patios de luces de edificios existentes cuando, en virtud de la norma 5.3.1.1, se utilicen para la instalación de nuevos ascensores, en cuyo caso se aplicarán las condiciones excepcionales contenidas en dicho artículo.

—No se consentirá cubrir los patios cuando debajo de la cubierta exista algún hueco de luz o ventilación correspondiente a pieza habitable o a la cocina.

—Todos los patios y zonas libres privadas deberán tener acceso desde un local de uso común de la finca.

No se permiten vuelos en patios que reduzcan las dimensiones mínimas.

#### 5.3.1.1. Condiciones excepcionales para la instalación de ascensores en patios.

En patios de edificios existentes podrá autorizarse la instalación de recintos de ascensores, aunque de ello resulte la reducción de las superficies actuales, o de las luces rectas de las piezas habitables recayentes a dicho patio hasta un mínimo de 2 metros, siempre que se justifique en el proyecto la necesidad de recurrir a esta localización para satisfacer unas adecuadas condiciones de accesibilidad.

En los casos en que se demuestre que la instalación de ascensor exige inevitablemente sobrepasar los límites expresados en el párrafo anterior, por reducir las luces rectas a menos de 2 metros, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación siempre que el recinto del ascensor se construya con materiales permeables a la luz y al aire, tales como lamas de vidrio o mallazos metálicos.

(...)

#### 5.3.4. Portales.

Desde el hueco de entrada a la escalera o ascensor, en edificios de vivienda colectiva, tendrán un ancho mínimo de 2 metros para acceso de dos a diez viviendas, y de 3 metros para once viviendas en adelante, quedando prohibido establecer en ellos cualquier tipo de comercio o industria.

No obstante, a efectos de permitir la instalación de un ascensor, se admite la reducción de hasta un 10% de la anchura mínima establecida en el párrafo anterior, siempre que se cumplan las condiciones limitativas recogidas en los artículos 7.4.2 y 7.4.3 de la NBE-CPI-96.

(...)

#### 5.3.6. Escaleras.

##### a) Anchura:

—Hasta 16 viviendas: 1 metro.

—De 16 a 48 viviendas: 1,20 metros.

No obstante, a efectos de permitir la instalación de un ascensor en la caja de la escalera, cabe la reducción de estas anchuras mínimas en las condiciones establecidas en el artículo 5.3.13 de esta modificación.

##### b) Número de escaleras:

Una escalera cada cuarenta y ocho viviendas o fracción. Siempre existirá un mínimo de una; en caso de ser necesarias más escaleras, podrá sustituirse cada escalera añadida por dos ascensores.

##### Peldaños:

—Huella: Anchura mínima, 0,22 metros libres.

—Tabica: Altura máxima, 0,19 metros libres.

—Número máximo de peldaños en cada tramo: 16.

##### c) Rellanos:

La dimensión mínima de mesetas será igual a la anchura de la escalera.

Cuando existan puertas de acceso a viviendas tendrán un mínimo de 1 metro.

**Ventilación e iluminación:** Deberá existir ventilación e iluminación exterior con tantos huecos, de al menos 0,50 metros cuadrados, como plantas, excepto en planta baja; cuando existan más de dos plantas se admite la ventilación e iluminación central por medio de lucernarios que puedan abrirse para ventilar la escalera, cuya superficie mínima será de 2/3 de la planta de la caja de la escalera; en todo caso será preciso asegurar una buena iluminación artificial (25 lux) y si es necesario ventilación artificial con un mínimo de un colector, con sección de 300 centímetros cuadrados por cada cinco plantas o fracción y renovación mínima de aire superior a seis renovaciones por hora.

(...)

#### 5.3.9. Instalaciones.

##### a) Aparatos elevadores:

Las instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas se ajustarán a las disposiciones vigentes en la materia (Orden del Ministerio de Industria de 30 de junio de 1976 y otras disposiciones posteriores). En cualquier caso, en edificios de uso residencial será obligatoria la instalación de un aparato elevador cuando la altura del pavimento del último piso sea superior a 10 metros sobre la rasante en el portal, en número de un ascensor por cada treinta viviendas o fracción.

##### b) Calefacción:

Acondicionamiento de aire, agua caliente, gas, teléfono, antenas de televisión, etc.

Estas instalaciones y sus accesorios: depósitos de combustibles, tanques nodrizas, contadores, etc., deberán cumplir las condiciones vigentes y en ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos o usuarios, cuidándose especialmente la producción inadecuada de ruidos superiores a 45 decibelios en el exterior del local e inmediato a él.

(...)

#### 5.3.13. Condiciones ante incendios:

La seguridad ante incendios de los edificios se conseguirá por el cumplimiento de la normativa general aplicable (Norma Básica):

Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96 "Condiciones de protección contra incendios en los edificios".

De acuerdo a dicha Norma Básica:

"La anchura mínima de las escaleras y pasillos previstos como recorridos de evacuación será igual o mayor que 1 metro, sin que a los efectos de su aplicación los pasamanos reduzcan la anchura libre".

No obstante, a efectos de permitir la instalación de un ascensor en la caja de la escalera, se admite la reducción de hasta un 10% de la anchura mínima que establece la Norma Básica, siempre que se cumplan las siguientes condiciones limitativas:

a) Que la anchura de paso resultante cumpla con el criterio de dimensionamiento establecido en el artículo 7.4.2.b) de la NBE-CPI-96, y que la anchura libre de puertas, pasos y huecos previstos como salida de evacuación sea igual o mayor que 0,80 metros.

b) Que la instalación de ascensor responda a la adecuación del edificio a la normativa vigente sobre eliminación de barreras arquitectónicas y sobre personas con movilidad reducida.

c) Que por los promotores de la obra, con inclusión en el proyecto técnico presentado junto con la solicitud de licencia, se propongan las medidas compensatorias de adecuación o de mejora de las condiciones de seguridad de la escalera que se estimen suficientes por los servicios técnicos municipales, tales como, por ejemplo, instalación de extintores, de alumbrado de emergencia, etc.

d) Deberá justificarse igualmente, desde el punto de vista técnico, por los promotores de la obra, que la seguridad de las personas y la posibilidad de actuación de los medios de extinción de incendios no quedarán afectadas, manteniéndose la exigencia de que la reducción de la anchura sea la mínima imprescindible en cada caso concreto, hasta el 10% como máximo, y acreditándose que la solución propuesta no pueda ser sustituida por otra que suponga una menor reducción de la anchura de las escaleras.

Este criterio tiene carácter restrictivo y no cabe hacer una extensión generalizada del mismo, aplicándose exclusivamente a aquellos supuestos en los que se acredite por el promotor la imposibilidad de proceder a la instalación del ascensor en otras zonas, espacios o huecos libres del edificio.

Asimismo, este criterio tiene carácter subsidiario, y se aplicará siempre y cuando no sean viables otras soluciones de instalación del ascensor previstas en los artículos 5.2.4 y 5.3.1 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana vigente.

A fin de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en este criterio, y en orden a facilitar la celeridad y eficacia en la tramitación y resolución de estas licencias, se establecerán los siguientes requisitos procedimentales y obligaciones documentales para los promotores y técnicos redactores de los proyectos de esta clase de obras:

a) Se deberá incorporar al anexo de prevención de incendios del proyecto de obra un apartado específico justificativo de la solución adoptada que cumplimente adecuadamente los requisitos establecidos en el texto del criterio, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 de la NBE-CPI-96.

b) Una vez ejecutadas las obras deberá solicitarse licencia de ocupación para que los servicios técnicos municipales comprueben la conformidad de las obras con el proyecto que sirvió de base a la licencia urbanística».

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que el presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Tarazona, 8 de febrero de 2007. — La alcaldesa, Ana Cristina Vera Laférez.

## TARAZONA

## Núm. 2.062

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 298, de 30 de diciembre de 2006, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 29 de noviembre de 2006, de aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento y uso de las instalaciones deportivas municipales, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artícu-

lo 56 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, y artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y USO  
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º Este Reglamento tiene por objeto la ordenación del funcionamiento y uso de las instalaciones deportivas municipales (complejo polideportivo municipal, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, compuesto por dos pabellones cubiertos, piscina climatizada, sala de máquinas, gimnasios, campos de fútbol, pistas de tenis, frontón y de todas las instalaciones complementarias como vestuarios, bar, salas de reuniones, y piscinas municipales "La Glorieta"), así como de aquellas otras ampliaciones que pudieran realizarse en el futuro.

CAPÍTULO II  
USOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Art. 2.º Las actividades a desarrollar en las instalaciones deportivas se clasifican en la siguiente forma:

1. Deportivas.

a) Actividad de base: deporte de tiempo libre.

Se entiende como tal toda actividad físico-deportiva no organizada, realizada por los ciudadanos que, previo el abono de la entrada o cuota que proceda conforme a la Ordenanza fiscal reguladora, hagan uso de las instalaciones a título individual o colectivo.

b) Actividad de formación deportiva y física.

Se incluyen en esta categoría todas aquellas actividades dirigidas por técnicos, cualesquiera que sea su procedencia, que tiene por objeto la iniciación o desarrollo de un deporte o cultura física determinada.

Básicamente, esta actividad abarcará cualquier tipo de cursillo o práctica físico-deportiva.

c) Actividades de competición.

Comprende este concepto todas las actividades de entrenamiento y competición en las distintas secciones deportivas de las entidad/es gestora/s y otras con las que se convenga o contrate su realización.

La determinación de los deportes a practicar se hallará en función del destino específico de las instalaciones. Podrán practicarse otras actividades deportivas, cuando técnicamente lo permita la instalación, no implique perjuicio de aquella y cuente con autorización por parte del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona.

2. Recreativas.

Podrán realizarse actividades de tipo cultural, artístico y demás vinculadas al entretenimiento del ocio y ocupación del tiempo libre promovidas por entidades ciudadanas o el propio Ayuntamiento. Tendrán carácter complementario y no implicarán menoscabo de las de naturaleza deportiva a que se refiere el apartado anterior.

3. Atípicas o marginales.

Constituyen usos de esta naturaleza aquellos que implican actividades complementarias de las de índole deportiva o posibiliten la progresiva autofinanciación de la instalación.

Constituyen actividades atípicas o marginales la publicidad y la dotación del servicio de bar, cafetería o similar, actividades para cuya autorización la Corporación utilizará los procedimientos de contratación previstos por la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas que fueran aplicables.

Art. 3. El desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo anterior queda condicionado al siguiente régimen:

1. Régimen General.

a) En el uso y utilización de las instalaciones deportivas tendrán preferencia absoluta las actividades programadas por el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona y su Servicio Municipal de Deportes, teniendo carácter accesorio aquellas que complementen la actuación municipal.

b) Las Agrupaciones Deportivas y los equipos de competición debidamente legalizados podrán utilizar las instalaciones deportivas previa solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, a través de la Dirección Técnica del Polideportivo, y en función de los convenios de utilización que se pudieran suscribir entre éstas y el Ayuntamiento de Tarazona.

c) Los horarios establecidos para los entrenamientos podrán ser modificados de forma temporal, en función de las posibles actividades extraordinarias que pudieran ser programadas por el Excmo. Ayuntamiento o el Servicio Municipal de Deportes.

d) La solicitud de reserva de las instalaciones municipales por grupos o colectivos con los que no exista convenio de utilización de las instalaciones, deberán abonar la cuota correspondiente que haya establecido la Ordenanza fiscal de aplicación.

e) Las agrupaciones o colectivos en general que vayan a concertar la utilización de las instalaciones municipales con carácter continuado deberán presentar relación de usuarios de dicha actividad.

f) La autorización de uso de las instalaciones municipales por cualquier otro colectivo para la organización de actos, competiciones y otras actividades ajenas a la actuación municipal, se realizará mediante solicitud en forma de la

entidad interesada al Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, a través del Registro General, y será otorgada por el órgano competente conforme al Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, previo informe del Servicio Municipal correspondiente, con determinación de las características, condiciones y requisitos del uso autorizado.

g) Los desperfectos y daños en las instalaciones municipales producidos por miembros de las Agrupaciones o colectivos que por mal uso se produjeran correrán a cargo del autor de los mismos, exigiéndose con carácter subsidiario la responsabilidad a dichas Agrupaciones y colectivos autorizados para el uso, pudiendo proceder a la rescisión del convenio de uso de dichas instalaciones deportivas en el supuesto de que los daños se produjeran de forma reiterada.

h) El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona fijará las cuotas de utilización de todas las instalaciones deportivas a su cargo para cada temporada deportiva a través de la Ordenanza fiscal correspondiente.

2. Centros de Enseñanza.

a) Los colegios y centros de enseñanza podrán utilizar las instalaciones municipales para el desarrollo de las clases de Educación Física en horas y días señalados en virtud del convenio que se suscriba y en el que deberán incorporarse las características, condiciones de uso y régimen de utilización que establecerá los horarios y actividades a desarrollar.

b) Durante la realización de las actividades, el personal educativo será responsable del comportamiento de los alumnos usuarios y de los desperfectos que pudieran ocasionar a la instalación y al material deportivo.

El centro escolar correspondiente será responsable subsidiario de los posibles desperfectos que en el transcurso de las actividades deportivas desarrolladas se pudiesen ocasionar.

Art. 4.º Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona la determinación, en cada caso, del horario de apertura y cierre al público usuario de las instalaciones deportivas municipales de que se trate. El horario figurará expuesto en la instalación y deberá ser visible desde el exterior.

Art. 5.º Existirá un tablón de anuncios en lugar visible en el que se expondrán las normas de régimen interior de carácter general y funcionamiento interno que se dicten para garantizar el correcto uso de las instalaciones.

Art. 6.º Las instalaciones dispondrán de un libro de reclamaciones en el que los usuarios y público en general podrán hacer constar sus quejas, alegaciones y demás cuestiones de su interés relacionadas con el servicio, sin perjuicio de que los usuarios formulen por escrito sus reclamaciones a través del Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona para su debida constancia si así se considera.

Asimismo, existirá un buzón de sugerencias a similares efectos y al objeto de garantizar la participación ciudadana y mejorar el servicio municipal que se presta a los usuarios.

CAPÍTULO III  
DE LOS USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL

Art. 7.º Todos los ciudadanos, mediante el abono de tasa correspondiente fijada por la Ordenanza fiscal y cumpliendo las condiciones de uso fijadas en el presente reglamento, tiene derecho a la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Art. 8.º Se consideran abonados a los usuarios que estén en poder de la tarjeta acreditativa correspondiente al ejercicio en curso, debidamente actualizada, en los impresos o documentos normalizados que se expidan, que tendrán derecho a utilizar las instalaciones deportivas municipales y las actividades que se impartan dentro de los horarios establecidos al efecto.

Los abonados deberán adquirir o renovar la tarjeta correspondiente en el mes de septiembre del año en curso, siendo válida la misma hasta el 31 de agosto del siguiente ejercicio anual.

El resto de los usuarios podrán acceder y utilizar las instalaciones, conforme a las condiciones de uso fijadas en el presente reglamento, previo pago de la tasa correspondiente.

Art. 9.º Los usuarios tendrán los siguientes derechos en lo que atañe al uso de las instalaciones deportivas municipales y desarrollo de las actividades deportivas:

a) Acceder a las instalaciones deportivas municipales y servicios previa acreditación del abono de las entradas, en su caso, dentro de los horarios y con arreglo a las demás condiciones establecidas en este reglamento.

b) Utilizar las mismas con arreglo al sistema de preferencias establecido y normas de régimen interior de las instalaciones.

c) Inscribirse y participar, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan, en los cursillos, competiciones y demás prácticas físico-deportivas que se programen y organicen.

d) Denunciar cuantas deficiencias aprecien y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen convenientes en relación al uso del servicio y al estado de las instalaciones.

Art. 10. Los usuarios vienen obligados en lo que atañe al uso de las instalaciones deportivas municipales y desarrollo de las actividades deportivas a lo siguiente:

a) Utilizar las instalaciones en forma adecuada, respetando los derechos preferentes de otros, especialmente por lo que se refiere a reservas de horarios de utilización, y tratando de permitir, en la medida de lo posible y ajustando los periodos y tiempos de utilización, el uso por todos los usuarios de las dependencias que, por saturación de usuarios, tuvieran mayor afluencia.

b) Acatar y cumplir las normas contenidas en el presente reglamento y las de régimen interior de las instalaciones, así como las instrucciones que al efecto sean comunicadas o recibidas por el personal municipal adscrito a las instalaciones municipales.

c) Abonar las tasas establecidas por la utilización de las instalaciones y servicios en la correspondiente Ordenanza fiscal.

d) Contribuir a la limpieza de las instalaciones. A tal efecto sólo podrán depositar los residuos sólidos en los depósitos habilitados al efecto, tratando de mantener el ornato y buen estado de conservación de las instalaciones deportivas.

e) Responder personalmente de los daños y perjuicios que causen en los bienes e instalaciones, por el inadecuado uso de los mismos.

f) Cualesquiera otras obligaciones que deriven del presente reglamento, de la Ley del Deporte Estatal y de Aragón, y del resto de normativa aplicable.

Art. 11. El libre acceso de los usuarios a las instalaciones podrá limitarse por el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona tanto respecto al uso y disfrute de las instalaciones, como al modo y condiciones en que debe utilizarse, conforme a las necesidades de uso principal determinadas en el artículo 3 del presente reglamento.

Dicho acceso podrá limitarse, de forma temporal, cuando las instalaciones deban destinarse a:

- Partidos o competiciones oficiales.
- Entrenamiento, cursillos o competiciones programadas por el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona.
- Celebración de espectáculos u otras actividades recreativas que imposibiliten de forma temporal el uso al que se destinan las instalaciones.
- Cualesquiera otras actividades acordadas o autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona.

Art. 12. Igualmente podrá suspenderse por la Alcaldía-Presidencia, total o parcialmente, el uso de las instalaciones deportivas o el desarrollo de las actividades programadas, cualesquiera que sea su naturaleza, por razones de seguridad, sanitarias o de protección medioambiental u otras razones de interés público que así lo aconsejen.

Art. 13. Podrán concurrir a las instalaciones sin hacer uso de las mismas familiares y acompañantes de los usuarios y público en general, sin más limitaciones que las que se establecen en el presente reglamento y las que se contemplan en las disposiciones de régimen interior de la instalación deportiva en concreto, la capacidad de la misma y el mantenimiento de las condiciones adecuadas de seguridad, sanidad y respeto al resto de usuarios.

Cuando se trate de actividades de competición o recreativas deberán abonar, en su caso, la entrada correspondiente fijada en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Art. 14. El público en general al que se refiere el artículo anterior asumirá los derechos y obligaciones de los usuarios a que se refiere el presente reglamento, en lo que les sea de aplicación.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL PERSONAL MUNICIPAL ASDCRITO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Art. 15. Conforme a la plantilla de personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona y el presupuesto municipal, y con respeto a la legislación aplicable, y las normas que sean aplicables en virtud de la legislación laboral, el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona adscribirá a las instalaciones deportivas municipales el personal, funcionario y laboral, necesario en cada momento para la adecuada prestación del servicio a los ciudadanos.

Los usuarios de las instalaciones, así como los colectivos que utilicen dichas instalaciones deportivas, deberán seguir las indicaciones del personal encargado de las mismas, pudiendo formular por escrito las reclamaciones o quejas que consideren respecto a las indicaciones de uso que pudieran recibir, a través de los medios que consideren oportunos de los establecidos en el artículo 6 del presente reglamento.

#### CAPÍTULO V

##### DEL USO ESPECÍFICO DE LAS DIFERENTES INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Art. 16. Este reglamento general se desarrollará mediante la elaboración de normativas específicas de uso de cada una de las instalaciones deportivas municipales, actividad programada o cualquier otra circunstancia que precise ser regulada para el buen funcionamiento de las instalaciones y para garantizar la seguridad de los usuarios en general.

Sin perjuicio del desarrollo posterior, las instalaciones deportivas municipales serán utilizadas conforme a las siguientes normas de carácter general:

1.º Respecto al uso de las instalaciones de Pabellón Polideportivo y pistas, y resto de instalaciones deportivas cubiertas y salas de aparatos o gimnasio, deberán respetarse las siguientes normas de comportamiento:

- Es obligatorio utilizar las instalaciones conforme al destino de la actividad para la que se haya previsto.
- Es obligatoria la utilización de ropa y calzado deportivo adecuado para el uso de las instalaciones.
- Es obligatorio colocar una toalla entre el usuario y el aparato o máquina isotónico o cardiovascular.
- Está prohibido circular con motos y bicicletas dentro del recinto y pistas.
- Las personas con enfermedades transmisibles o convalecientes no deberán hacer uso de las piscinas.

- Está prohibido abandonar desperdicios y basuras dentro de las instalaciones, debiendo usar las papeleras.

- Está prohibido comer en las instalaciones deportivas, así como introducir botes, alimentos, vidrios, ni cualquier otro material que el personal municipal estime conveniente.

- Es obligatorio mantener el orden en los vestuarios y la utilización de las taquillas habilitadas para dejar la ropa y el calzado.

- A efectos de garantizar el uso por otros usuarios deberán respetarse los tiempos máximos de utilización de uso de las instalaciones y máquinas deportivas que a tal fin fije la Dirección de las instalaciones en atención al número de usuarios y los horarios que se establezcan.

2.º Respecto al uso de las instalaciones de las Piscinas Municipales "La Glorieta" deberán respetarse las siguientes normas de comportamiento:

- Es obligatorio ducharse antes de entrar en las piscinas.
- No podrá accederse a las zonas de playas y vaso de las piscinas con ropa y calzado de calle.

- Está prohibido usar manguitos y flotadores en la piscina de adultos.
- Es obligatorio ir descalzo en la zona de césped.
- Está prohibido circular con motos y bicicletas dentro del recinto.
- Las personas con enfermedades transmisibles o convalecientes no deberán hacer uso de las piscinas.

- Está prohibido abandonar desperdicios y basuras dentro del recinto de las piscinas e instalaciones, debiendo usar las papeleras.

- Está prohibido comer en la zona de césped.

3.º Respecto al uso de las instalaciones de la piscina climatizada y zona acuática o de spa, deberán respetarse las siguientes normas de comportamiento:

- Es obligatorio ducharse antes de entrar en las piscinas y zona de baños y spa y el uso de gorro para el cabello.

- No está permitido usar jabones, geles, maquinillas y/o cuchillas de afeitar, ni cremas en la piscina o zona acuática o spa.

- En el recinto del spa no está permitido ningún juego o actividad peligrosa que pueda comportar riesgo físico.

- Es necesario una conducta correcta y no gritar al tratarse de una zona de relax.

- No podrá accederse a las zonas de playas y vaso de las piscinas con ropa y calzado de calle.

- Está prohibido usar manguitos y flotadores en las piscinas de adultos, salvo para la realización de cursillos organizados.

- Las personas con enfermedades transmisibles o convalecientes, o con problemas de hipertensión, cardiopatías no deberán hacer uso de las piscinas y/o sauna y termas.

- Está prohibido abandonar desperdicios y basuras dentro del recinto de las piscinas e instalaciones acuáticas, debiendo usar las papeleras.

- Está prohibido comer en dicho recinto.

- A efectos de garantizar el uso por otros usuarios deberán respetarse los tiempos máximos de utilización de uso de las instalaciones que a tal fin fije la Dirección de las instalaciones en atención al número de usuarios y los horarios que se establezcan.

#### CAPÍTULO VI

##### DEL CONSEJO DEL DEPORTE

Art. 17. El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona podrá crear un Consejo del Deporte con la finalidad de favorecer de la participación ciudadana y también con el objetivo de que sea un elemento de apoyo y de colaboración para las distintas problemáticas diarias que se dan en toda instalación deportiva de carácter público.

Este órgano participará en la elaboración de lo que se denominan normas complementarias de organización de las instalaciones deportivas y reforzará la capacidad de sancionar comportamientos incorrectos. Su creación, composición y funciones deberá regirse por las normas previstas por la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

#### CAPÍTULO VII

##### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 18. El incumplimiento de la normativa de régimen interior, funcionamiento y uso establecida en el capítulo precedente, así como la utilización de las instalaciones deportivas de forma inadecuada y la comisión de otras actuaciones que se tipifican como infracción administrativa y que se enumeran a continuación serán objeto de sanción según la naturaleza de las mismas, conforme a la tipificación que ahora se acuerda de conformidad con el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la reforma llevada a cabo por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

Las infracciones al presente reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público y la desobediencia reiterada a las indicaciones del personal municipal.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público y los robos en la instalación o a otros usuarios, calificados así cuando su importe supere los 6.000 euros.

e) El impedimento del uso del espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Serán graves las infracciones que supongan:

a) La perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o usuarios y actividades.

b) La perturbación causada a la salubridad u ornato públicos de las instalaciones deportivas.

c) La perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público y la desobediencia del personal municipal y sus indicaciones cuando no revistan la calificación de muy grave y se produzcan de forma reiterada, así como la falta de pago de las tarifas aplicables de forma reiterada.

e) Los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público cuando no revistan, por el importe de su valoración económica, la calificación de muy graves, calificados así cuando su importe sea inferior a 6.000 euros y superior a 1.000 euros.

Serán leves las infracciones que supongan:

a) La perturbación leve o mínima ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o usuarios y actividades.

b) La perturbación leve causada a la salubridad u ornato públicos de las instalaciones deportivas.

c) La perturbación leve ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La perturbación leve ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público y la simple desobediencia del personal municipal y sus indicaciones cuando no revistan la calificación de grave o muy grave y se produzcan de forma aislada, así como la falta de pago de las tarifas aplicables de forma aislada.

e) Los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público, calificados así cuando su importe sea inferior a 1.000 euros.

Art. 19. Las multas que se establecen por la infracción al presente reglamento son las siguientes, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

— Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

— Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

— Infracciones leves: Hasta 750 euros.

No obstante las cuantías establecidas, el impago de las cuotas correspondientes a las actividades en las que estuviera inscrito el usuario con carácter reiterado, cuando supongan infracción grave y así se resuelva, dará lugar a la pérdida de la condición de usuario, sin perjuicio de la exigencia de las cuotas debidas a través de la vía de apremio y la exigencia de los intereses que se hubieran devengado.

Art. 20. El procedimiento sancionador aplicable para la imposición de las sanciones será el previsto por el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiéndose utilizar para el caso de faltas leves el procedimiento simplificado previsto por dicha norma.

En el supuesto de que las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento de Tarazona la resolución exigirá la reposición de lo dañado o la indemnización que proceda.

Mediante acuerdo motivado, y siempre que se instruyan procedimientos por faltas graves o muy graves, se podrá acordar mediante acuerdo motivado la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Art. 21. Corresponde al Alcalde-Presidente la competencia para sancionar las infracciones al presente reglamento, sin perjuicio de las delegaciones que conforme a la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, pudieran acordarse.

#### *Disposición derogatoria única*

Quedan derogados el Reglamento de Uso de las Instalaciones del Polideportivo Municipal, aprobado con fecha 19 de mayo de 1994, y el Reglamento de Funcionamiento y Uso de las Piscinas Públicas Municipales "La Glorieta", aprobado con fecha 30 de julio de 1998.

#### *Disposición final*

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOPZ.

Contra la precedente aprobación definitiva tácita, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio (art. 46 de la Ley 29/1998).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen pertinente en defensa de sus derechos.

Tarazona, 7 de febrero de 2007. — La alcaldesa, Ana Cristina Vera Laínez.

## TARAZONA

Núm. 2.063

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2007, adoptó acuerdo por el que se altera la calificación jurídica de la vivienda de propiedad municipal sita en edificio en avenida de la Paz, núm. 33, 1.º izquierda, de Tarazona, integrada dentro del antiguo edificio destinado a viviendas para maestros del Colegio Público Comarcal "Moncayo", desafectándolo del dominio y uso público como vivienda para maestros, quedando calificado como bien patrimonial de propios.

Y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 137/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Tarazona, 7 de febrero de 2007. — La alcaldesa, Ana Cristina Vera Laínez.

## TORRALBA DE RIBOTA

Núm. 2.813

Los expedientes 03/06 y 04/06 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Torralba de Ribota para el ejercicio 2006 quedan aprobados definitivamente con fecha 1 de marzo de 2007, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dichas modificaciones del presupuesto resumidas por capítulos:

#### Expediente de modificación de créditos 03/06:

##### 1.º MODIFICACIONES EN AUMENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS:

Modificación	Fun.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Generación de crédito	5	61105	5.6	RENOVACION REDES TRAVESIA DE ENTRADA	9.000
				Total aumento	9.000

##### 2.º FINANCIACIÓN POR MAYORES INGRESOS SOBRE LOS PREVISTOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

Modificación	Eco.	Denominación	Importe
Aumento previsiones iniciales	75502	DGA-IAA RENOVACION REDES TRAVESIA DE ENTRADA	9.000
		Total aumento	9.000

#### Expediente de modificación de créditos 04/06:

##### 1.º Modificaciones en aumento del presupuesto de gastos:

Modificación	Fun.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Suplemento de crédito	5	61105	5.6	RENOVACION REDES TRAVESIA DE ENTRADA	1.000,44
				Total aumento	1.000,44

##### 2.º Financiación por suplemento de crédito:

Modificación	Eco.	Denominación	Importe
Aumento previsiones iniciales	87001	Aplicación para financiación de suplementos de crédito	1.000,44
		Total aumento	1.000,44

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torralba de Ribota, 5 de marzo de 2007. — El alcalde, Ignacio Yagüe Guirles.

## UTEBO

Núm. 2.837

Por iniciativa municipal se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de tanatorio, con emplazamiento en paseo de los Prados, angular a Cineasta Jimeno.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 1 de marzo de 2007. — El alcalde.

## VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 2.019

Aprobado inicialmente por la Alcaldía de este Ayuntamiento el estudio de detalle correspondiente a la parcela sita en calle Ronda de la Hispanidad, 62,